

**José Angel Villalobos Magaña**  
**Mario Evaristo Vivanco Paredes**

Notarías Asociadas 9 y 67  
México, D.F.



LIBRO SEISCIENTOS UNO. - - - - - JAVM/MOZO/EJA. - - - - -

SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS UNO. - - - - -

- - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a - - - - -

veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos. - - - - -

JOSE ANGELO VILLALOBOS MAGAÑA, titular de la notaría número nueve del Distrito Federal, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por el que se constituye "CONSTRUCTORA MANACAR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen los arquitectos ALFONSO FRANCISCO JAVIER DE LA CONCHA BERMEJILLO, FELIPE OSUNA GUILLEN, y la doctora ANA SILVIA ROJAS RIVERA, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en unión de su declaración de pago, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", del cual relaciono lo siguiente: - - - - -

PERMISO NUMERO: - - - - -

cero nueve millones treinta y ocho mil seiscientos noventa y cinco - - - - -

EXPEDIENTE NUMERO: - - - - -

nove dos cero nueve cero tres siete dos tres seis - - - - -

FECHA: - - - - -

Tlatelolco, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos. - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S. - - - - -

ARTICULO PRIMERO. - La denominación social - - - - -

"CONSTRUCTORA MANACAR", - - - - -

se usará seguida de las palabras - - - - -

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, - - - - -

o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V.". - - - - -

ARTICULO SEGUNDO. - La sociedad tiene por objeto, - - - - -

enunciativa y no limitativamente: - - - - -

La supervisión de obras, administración, desarrollo, de proyectos, remodelaciones, construcción, compra-venta de inmuebles y diseño arquitectónico. - - - - -

Por lo que la sociedad podrá: - - - - -

- I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. - - - - -
- II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. - - - - -
- III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. - - - - -
- IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. - - - - -
- V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. - - - - -
- VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. - - - - -
- VII.- Adquirir partes sociales. - - - - -
- VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos. - - - - -
- IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales. - - - - -
- X.- Contratar al personal necesario. - - - - -
- XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. - - - - -

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a los mexicanos así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga. - - - - -

ARTICULO TERCERO. - La sociedad tiene su domicilio en México, Distrito Federal, - - - - -  
pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. - - - - -

ARTICULO CUARTO. - La duración de la sociedad será de - - - - -

**José Angel Villalobos Magaña**  
**Mario Evaristo Vivanco Paredes**

Notarías Asociadas 9 y 67  
México, D.F.



- 3 -  
74201

NOVENA Y NOVENA AÑOS, - - - - -  
contadas a partir de la fecha de firma de esta escritura. - - - - -

ARTICULO QUINTO. - Los accionistas adoptan la cláusula a que alude el artículo treinta y uno del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, el cual es del tenor literal siguiente: - - - - -  
"Cuando en los estatutos sociales no se pacte la "cláusula de exclusión de extranjeros" se deberá estipular el convenio o pacto expreso, que forme parte integrante de los estatutos sociales por el que los socios extranjeros actuales o futuros de las sociedades de que se trate, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a los acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invecar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los participaciones sociales que hubieren adquirido". - - - - -

ARTICULO SEXTO. - El capital social mínimo es la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, - - - - -  
moneda nacional, y máximo ilimitado, y está representado por CIENTO acciones nominativas, con valor nominal de - - - - -  
QUINIENTOS MIL PESOS - - - - -  
cada una. - - - - -

Dichas acciones serán de dos series, Serie "A" o Mexicanas y Serie "B" o de Suscripción Libre. - - - - -

Las acciones de la serie "A" deberán representar en todo momento la proporción del capital social que las leyes o disposiciones reglamentarias reservan a inversionistas mexicanos y las acciones de la serie "B" deberán representar la proporción restante del capital social. Las acciones de

la serie "A" solo podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas mexicanos. - - - - -

Las acciones de la serie "A" también podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas extranjeros, cuando las respectivas adquisiciones de participación en el capital social sean autorizadas por la autoridad correspondiente o se ajusten a lo previsto en el artículo sexto del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. - - - - -

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. - - - - -

En caso de disminución se aplicará éste proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. - - - - -

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. - - - - -

La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. - - - - -

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO. - Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único. - - - - -

ARTICULO OCTAVO. - Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. - - - - -

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán

**José Angel Villalobos Magaña**  
**Mario Evaristo Vivanco Paredes**

Notarías Asociadas 9 y 67  
México, D.F.



- 5 -  
74201

preferencia para suscribir el nuevo que se emita. - - - - -

La preferencia se ejercitara dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social. - - - - -

Dicho acuerdo se publicará en el Periódico Oficial de la Federación, salvo que la Asamblea de accionistas determine otra cosa. - - - - -

Los accionistas responderán de las pérdidas solo con sus acciones. - - - - -

ARTÍCULO NOVENO. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -

I. - Serán extraordinarias u ordinarias. - - - - -

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. - - - - -

II. - Se celebrarán en el domicilio social. - - - - -

III. - Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o él o los comisarios. - - - - -

IV. - La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial de la Federación, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. - - - - -

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. - - - - -

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. - - - - -

V. - Actuara como Presidente el del Consejo, el Administrador Unico, o la persona que designen los accionistas, fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. - - - - -

VI. - Para que se considere legalmente reunido y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por

Los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VII. - En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas o menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.

VIII. - Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO DECIMO. - EL órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Unico o un Consejo de Administración.

La participación de la inversión extranjera en el órgano de administración, no podrá exceder de su participación en el capital. Para que la administración de la sociedad recaiga en los supuestos a que se refiere el artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, deberá solicitarse el permiso necesario a la autoridad correspondiente en los términos de la Ley citada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas, En ningún caso podrá ser inferior a dos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente tiene voto de calidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales

**José Angel Villalobos Magaña**  
**Mario Evaristo Vivanco Paredes**

Notarías Asociadas 9 y 67  
México, D.F.



- 7 -  
74201

el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmado por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - El Consejo de Administración o el administrador Unico, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes:

A. - Para intentar y desistirse de todo clase de procedimientos, inclusive amparo.

B. - Para transigir.

C. - Para comparecer en arbitros.

D. - Para absolver y articular posiciones.

E. - Para recusar.

F. - Para hacer cesión de bienes.

G. - Para recibir pagos.

H. - Para presentar denuncias y querrellos en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

I. - Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.

III. - Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.

IV. - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



X. - Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. - - - - -

XI. - Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. - - - - -

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - El organo de vigilancia de la sociedad, estara integrado por uno o varios comisarios que podran ser o no accionistas y quienes continuaran en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesion. - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los ejercicios de la sociedad duraran un año y seran del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepcion del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del mismo año. - - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los estados financieros se formularan al término de cada ejercicio y deberan concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. - - - - -

ARTICULO VEINTESIMO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicara como sigue : - - - - -

I. - Se separara un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. - - - - -

II. - Se separaran las cantidades que la Asamblea acuerde para la formacion de uno o varios fondos de reservas especiales. - - - - -

III. - Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea. - - - - -

IV. - El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. - - - - -



**José Angel Villalobos Magaña  
Mario Evaristo Vivanco Paredes**

Notarías Asociadas 9 y 67  
México, D.F.

- 9 -

74201

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la ley. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la liquidación de la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. - - - - -

- - - - - T R A N S I T O R I O S. - - - - -

PRIMERO. - El capital social mínimo o sea la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo moneda nacional, de la siguiente manera:-

Alfonso Francisco Javier De la Concha Bermejillo, - - - - -  
CUARENTA ACCIONES - - - - -

de la serie "A", con valor de VEINTE MILLONES DE PESOS. - - -

Felipe Osuna Guillén, - - - - -

VEINTE ACCIONES - - - - -

de la serie "A", con valor de DIEZ MILLONES DE PESOS. - - -

Ana Silvia Rojas Rivera, - - - - -

CUARENTA ACCIONES - - - - -

de la serie "A", con valor de VEINTE MILLONES DE PESOS. - - -

TOTAL.- - - - -

CIENT ACCIONES, - - - - -

de la serie "A", con valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS.

SEGUNDO. - Los comparecientes de esta escritura acuerdan: - -

I. - Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de administración y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican: - - - -

Alfonso Francisco Javier De la Concha Bermejillo-PRESIDENTE.

Felipe Osuna Guillén - - - - - SECRETARIO.

Ana Silvia Rojas Rivera - - - - - TESORERO.

II. - Nombrar como Director General de la sociedad al arquitecto Alfonso Francisco Javier De la Concha Bermejillo, quien para el desempeño de su cargo gozará de las siguientes facultades: - - - - -

A). - Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

I. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo, - - - - -

II. - Para transigir. - - - - -

III. - Para comprometer en árbitros. - - - - -

IV. - Para absolver y articular posiciones, - - - - -



- V. - Para recusar. -----
- VI. - Para hacer cesión de bienes. -----
- VII. - Para recibir pagos. -----
- VIII. - Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -
- B). - Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----
- C). - Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----
- D). - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- E). - Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----
- III. - Nombrar como Gerente General de la Sociedad a la señora Ana Silvia Rojas Rivera, quien para el desempeño de su cargo gozará de las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se indica: -----
- A). - Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los

recursos legales procedentes. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

I. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -

II. - Para transigir. - - - - -

III. - Para comprometer en árbitros. - - - - -

IV. - Para absolver y articular posiciones. - - - - -

V. - Para recusar. - - - - -

VI. - Para recibir pagos. - - - - -

VII. - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -

B). - Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - - - - -

C). - La Gerente antes designada no podrá otorgar ni suscribir títulos de crédito, así como otorgar dentro de sus facultades poderes generales y especiales ni revocar unos y otros. - - - - -

IV. - Designar como comisario de la sociedad al Arquitecto Ricardo Comacho de la Fuente. - - - - -

TERCERO. - Los comparecientes de esta escritura manifiestan:

I. - Que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, importe del capital social mínimo. - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

I. - Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "B". - - - - -

II. - Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de



**José Angel Villalobos Magaña**  
**Mario Evaristo Vivanco Paredes**  
Notarías Asociadas 9 y 67  
México, D.F.

74201

Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. - - - - -

III.-Que los comparecientes declaran por sus generales ser:  
Alfonso Francisco Javier De la Concha Bermejillo, - - - - -  
mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día quince de agosto de mil novecientos cincuenta, casado, con domicilio en calle Galeana número noventa y nueve casa tres, colonia San Angel Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal cero mil sesenta, arquitecto.

Felipe Osuna Guillen, - - - - -  
mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, casado, con domicilio en San Jerónimo número mil ochocientos once, colonia Lomas Quebradas, delegación Magdalena Contreras, código postal diez mil, arquitecto. - - - - -

Ana Silvia Rojas Rivera - - - - -  
mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, casada, con domicilio en Galeana número noventa y nueve, departamento tres, colonia San Angel Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal cero mil sesenta, doctora. - - - - -

IV. - Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. - - - - -

V.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes, y advertidos de las penas en que incurran quienes declaran con falsedad, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día veinticuatro de septiembre del año en curso - - - - - Doy fe. - - - - -

Firma de los señores Alfonso Francisco Javier De la Concha Bermejillo, Felipe Osuna Guillen y Ana Silvia Rojas Rivera. -

Ante mí - - - José Angel Villalobos Magaña - - - Firma. - - -

El sello de autorizar. - - - - -

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE: - - - - -

México, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos. - - - - -

Mario Evaristo Vivanco Paredes - - - - - Firma. - - - - -

El sello de autorizar. - - - - -

ANOTACIONES MARGINALES.

NOTA UNO.

Con la letra "C", agrego al apéndice de esta escritura el documento que da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos treinta y uno, párrafo tercero y treinta y dos, fracción segunda, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera - - - - - Poy fe. - - - - -

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos. - - - - -

Mario Evaristo Vivanco Paredes - - - - - Rúbrica. - - - - -

NOTA DOS.

Con la letra "D", agrego al apéndice de esta escritura copia del documento con el cual se da cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. - - - - -

Poy fe. - - - - -

México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos. - - - - -

Mario Evaristo Vivanco Paredes - - - - - Rúbrica. - - - - -

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - -

ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna: - - - - -

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

José Angel Villalobos Magaña  
Mario Evaristo Vivanco Paredes

Notarías Asociadas 9 y 67  
México, D.F.



- 15 -

74201

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

MARIO EVARISTO VIVANCO PAREDES, titular de la notaría número sesenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número nueve, de la que es titular el Licenciado JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA.

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA "CONSTRUCTORA MANACAR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN QUINCE PAGINAS UTILES.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

gech/AGAL

*[Handwritten signature in green ink]*



JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA, titular de la notaría número nueve del Distrito Federal, CERTIFICO: Que el primer testimonio de la escritura número setenta y cuatro mil doscientos uno, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante mí, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho.

México, Distrito Federal a once de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

JAV/mid<sub>3/8</sub>

*[Handwritten signature in green ink]*



MARQUE CON UNA 'X' EL TRAMITE A EFECTUAR

- SOLICITUD DE INSCRIPCION
- CAMBIOS
- CANCELACION EN EL R.F.C.
- COMPLEMENTARIO
- SERVICIOS
- Cedula de Identificación

**DOCUMENTACION  
EN TRAMITE**

17269

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
 3 0 M 1 A 19 1 2 10 19 1 2 14 1 1 1 6 1 5 1

ESPECIFIQUE

20111

4 NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE: JUAN TINGO

5 NOMBRE DE LA EMPRESA O DE LA ACTIVIDAD: M A N A L C I A R I S I A I C I V I

6 FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES: 19 10 19 10 3 19 10 5 19 13 15 13 12 13

7 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: MERCED GOMEZ

8 UBICACION: LUIS ALCONEDO, MEXICO, DE, ENTIDAD FEDERATIVA

AMBITO	INDICACION																			



10 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL: ARQ. ALFONSO DE LA CONCHA BERMEJILLO

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 0 0 1 B A 1 5 1 0 1 0 1 8 1 1 5 1 4 X 1 5 1

FECHA: 23 OCT. 1992

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA  
MARIO EVARISTO VIVANCO PAREDES  
NOTARIAS ASOCIADAS 9 Y 67

Avenida Sta. Catarina # 217 Col. San Angel Inn  
Deleg. Alvaro Obregón C.P. 01060 México, D. F.  
Telefonos: 5506563 5509745 6607453 6607156

FOLIO: 63512  
EXPEDIENTE: 9209037236

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.  
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: AVISO NOTARIAL.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31, párrafo tercero y 32, fracción II, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se notifica que con fecha 22 de septiembre de mil novecientos noventa y dos y por escritura número - - - - - 24,201 - - - - - se protocolizó el permiso No. 09038695

para:

Constituir una  
bajo la siguiente denominación  
"CONSTRUCTORA MANACAR"

La sociedad o asociación de referencia, insertó en su escritura la siguiente cláusula:

ADMISION DE EXTRANJEROS

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Entonces.

Notario No. 9 DEL DISTRITO FEDERAL  
SANJA CANTARINA 217, COL. SAN ANGELES

F I R M A

VERO

6362





SECRETARIA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MEXICO

PERMISO 04038595  
EXPEDIENTE 9209037236  
FOLIO 53512

En atención a la solicitud presentada por el  
C. EL PELAJO AEREO esta Secretaría  
concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada  
se utilice la denominación CONSTRUCTORA MANADAR.

Este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público o Corredor Mercantil ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

ELABORADO EN: \_\_\_\_\_ a 12 de Septiembre de 1992

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES

P.A. [Firma]  
LIC. ERNESTO MANADAR AMIREZ



P.A. - 1